

RESOLUCION QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RELATIVO A LOS INFORMES FINANCIEROS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2008.

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68, fracciones VII , VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 49, 54 al 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, derivado del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, que versa sobre los informes financieros del primer trimestre del dos mil ocho, que presentaron los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, y

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I de la Constitución Política Local, 44 y 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, son entidades de interés público, cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen dichos ordenamientos jurídicos, para que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

II. Que con fundamento en los artículos 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 59 fracción III, 60 fracción XI y 68 fracción VII del Código Electoral, los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, se encuentran debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral en el año del 2008,

tienen derecho a recibir un financiamiento público para aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

IV. Que con fundamento en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 68 fracción VII, VIII y IX del Código Electoral vigente; 54, 55, 56, y 58 inciso b), 59 y 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA tienen el deber jurídico de presentar trimestralmente los Informes financieros sobre el origen y aplicación de sus recursos a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, así como comprobar el origen y el monto de sus ingresos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del primer trimestre del año 2008, de conformidad al texto legal relativo y que se transcribe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 20...

I-...

*La Ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, **los partidos políticos deberán rendir informes financieros, mismos que serán públicos.***

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 68.-....

[...]

VII.- *Los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, **así como de la presentación de los informes que están obligados a dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos** y del informe financiero de las campañas electorales, de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.*

VIII.- *El Consejo Estatal Electoral nombrará de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización integrada por tres consejeros electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de **los informes que los partidos políticos deberán presentar trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos**, tanto en el año de la elección como durante los dos años posteriores, así como del informe financiero de las campañas electorales, que deberá presentarse 60 días después de concluidas éstas.*

IX.- *El Consejo Estatal Electoral, previo dictamen de la Comisión de Fiscalización, deberá publicar **los informes financieros que están***

obligados a presentar trimestralmente los partidos políticos y, en su caso, 60 días después de que concluyan las campañas electorales. Si el Consejo Estatal Electoral dictamina que los recursos provenientes del financiamiento público no están siendo empleados para el fin que se otorgaron, suspenderá el financiamiento y llamará a los representantes del partido político para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si el Consejo dictamina nuevamente que no se justifican las cuentas, procederá a cancelar el financiamiento y si se presume la comisión del algún delito, se dará vista al Ministerio Público.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU APLICACIÓN Y EMPLEO

ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos **deberán presentar informes trimestrales sobre el origen y aplicación de sus recursos** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, tanto en el año electoral como en los dos años siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral, así como un informe de las actividades tendientes a la obtención del voto, 60 días después de concluidas las campañas electorales.

ARTÍCULO 55.- Los partidos políticos **deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos** por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

ARTÍCULO 56.- Los informes **deberán ser presentados** debidamente suscritos por el presidente estatal o su equivalente según se establezca estatutariamente y por el responsable del órgano interno según corresponda.

ARTÍCULO 57.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos **serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en los presentes lineamientos.**

ARTÍCULO 58.- Los **plazos para la entrega de los Informes Financieros**, que los Partidos Políticos **deberán presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias** serán los siguientes.

[...]

b) En los años no electorales, **deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado.**

ARTÍCULO 59.- Todos los **pasivos** que existan al final del ejercicio, **deberán de estar registrados contablemente detallando montos, nombres, conceptos y fechas;** asimismo, **deberán estar soportados**

documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

ARTÍCULO 60.- Junto con los informes trimestrales, deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización la siguiente documentación:

- a) **Los estados de cuentas bancarios** (sic) correspondientes al ejercicio que se reporte, estados de cuenta contable y su respectiva conciliación.
- b) **El control de folios de los recibos, por concepto de cuotas o aportaciones** de la militancia y de simpatizantes que se impriman y expidan.
- c) **El control de folios de los recibos y las relaciones de las personas** que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.
- d) **El inventario físico actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles**, que sean propiedad o estén en posesión del partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias.
- e) **Las Balanzas de Comprobación deberán ser mensuales.**
- f) **Reporte de Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario.**

V. Que la Comisión de Fiscalización de conformidad a los artículos 68 fracción VIII inciso d, del Código Electoral, 70 al 81 de los Lineamientos Técnicos aplicables, tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL sobre el origen y empleo de sus recursos, procediendo a elaborar el Dictamen que presentará al Consejo Estatal Electoral para su consideración y aprobación respectiva, mediante resolución que emita.

VI. Que los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral, 54 55 y 58 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, presentaron la documentación comprobatoria relativa al primer trimestre del año 2008, respecto del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, para su revisión y análisis, como se desprende del dictamen emitido por parte de la Comisión de Fiscalización, siendo en las fechas siguientes:

--	--

PARTIDO POLITICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Acción Nacional	21 de Abril
Revolucionario Institucional	17 de Abril
de la Revolución Democrática	18 de Abril
Del Trabajo	21 de Abril
Verde Ecologista de México	26 de Mayo
Nueva Alianza	21 de Abril

VII. Que derivado de la revisión contable, la Comisión de Fiscalización en uso de sus facultades atribuidas en los artículos 71 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, en relación con el precepto 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con fecha 8 de mayo de 2008 mediante oficios VPPP-026/08 y VPPP-027/08, en estricto apego a la garantía de audiencia, le notificó a los partidos políticos Acción Nacional, y del Trabajo, respectivamente, las observaciones generadas con motivo de la revisión otorgándoles un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que realizara las aclaraciones pertinentes en relación a las irregularidades encontradas en los informes financieros, siendo las siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
TRANSFER. A C.D.M VICTORIA REC. POR ACT. POLÍTICAS	11,970.95	1,500.00	En la póliza de diario 34 del 31 de marzo otorgan gratificaciones a lo que no anexan comprobante alguno
TRANSFER. A C.D.M. San Fernando Gastos por comprobar	11,002.30	347.82	En póliza de diario 27 del 31 de marzo, retienen impuesto por concepto de arrendamiento y lo acreditan a gastos por comprobar, deben de reclasificar a impuestos por pagar (Recibo No. 57 de María Minerva García Lucio, renta del mes de enero)
TRANSFER. A COMITES	639,420.77	123,223.11	Importe cargado a esta cuenta en resultados, sub-cuenta gastos por comprobar, sin soporte por lo que debe reclasificar a Cuentas por Cobrar, cuenta de balance

PARTIDO DEL TRABAJO

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	RECOMENDACIÓN
ACT. ESPECÍFICAS	20,561.04	20,561.04	<p>Para este concepto se identifican dos actividades, reportando en la primera la cantidad de \$ 7,020.00 por concepto de reconocimientos por Actividades Políticas, en cual no se encuentra considerado dentro de este tipo de gastos.</p> <p>En la segunda actividad se reporta la cantidad de \$ 13, 541.04, abarcando los conceptos de Reconocimientos por Act. Políticas \$ 9,400.00, Papelería \$ 53.04, Combustibles y Lubricantes \$ 2,189.99, Hospedaje \$ 1,100.00, Caminos y Puentes \$ 299.00 y Estacionamientos por \$ 45.00. Esta última actividad no fue notificada a la Comisión de Fiscalización, como lo establece el Art. 19 del Reglamento correspondiente.</p>
ACREEDORES DIVS. ERNESTO HINOJOSA PÉREZ	58,959.81	58,959.81	<p>En esta Subcuenta se registra la cantidad de \$ 35,000.00 por concepto de repaps del mes de marzo, por lo que se sugiere que se registren en sueldos por pagar.</p> <p>Además se registra la cantidad de \$ 23,959.81 que corresponde a comprobaciones en exceso que realizan las personas que comisiona el partido para diversas actividades y lo cual no les es reconocido, cargando estos excedentes a nombre de la persona de la subcuenta.</p>

VIII. Que derivado de lo anterior es de mencionar que los partidos Acción Nacional, y del Trabajo, dieron respuesta satisfactoria en tiempo y forma, solventando las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización.

IX. Que derivado del informe y dictamen que emite la Comisión de Fiscalización se advierte que el Partido Verde Ecologista de México presentó de manera extemporánea su informe financiero correspondiente al primer trimestre del 2008, de lo cual se desprende del sello de recibido estampado por el órgano electoral en el oficio de su presentación de fecha 26 de mayo del 2008, siendo que la fecha para la presentación lo fue el día 21 de abril de 2008, no obstante de habersele notificado el vencimiento del plazo mediante oficio VPPP-021/08 el día de 2 de abril de 2008, lo que en la especie se actualiza un exceso de 35 días, atendiendo

a lo dispuesto en el artículo 58 inciso b) de los lineamientos técnicos aplicables, que establece **“Los plazos para la entrega de los Informes Financieros, que los Partidos Políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias serán los siguientes....b) En los años no electorales, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado.”** Por lo que en esa tesitura, la Comisión de fiscalización propone una sanción de 500 días de salario mínimo en la capital del estado por la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México, sanción que este Consejo Estatal Electoral tendrá a bien analizar, acorde a las circunstancias y gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables.

De igual forma, cabe destacar la mención especial que efectúa la Comisión de Fiscalización en su dictamen, hacía el Partido Convergencia, el haber rendido informe sobre el destino y/o aplicación del remanente de financiamiento público otorgado por el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas reflejado en el informe financiero del cuarto trimestre del año 2007, por un importe de \$ 47,714.05 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 05/100 M.N), requerido mediante oficio VPPP-029/08, toda vez que no era óbice para que efectuara ese informe con la pérdida de acreditación ante este organismo electoral en razón de que ello no lo exime de sus obligaciones adquiridas mientras mantenía su acreditación.

X.- Bajo los parámetros anteriores, éste Órgano Superior de Dirección, procede en primer término, determinar que los informes financieros de los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL fueron presentados en tiempo y forma, sin que se desprenda irregularidad alguna, razón por la cual los informes deben de tenerse por aprobados para todos los efectos legales. Por otro lado en lo que concierne al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, toda vez que si bien es cierto su informe financiero fue presentado en forma al no haberse encontrado irregularidad alguna, también lo es que no fue presentado en tiempo incurriendo en una infracción partidista, motivo por el cual se tendrán por aprobados, independientemente de la sanción a que se haga acreedor, de conformidad al concentrado que contiene las especificaciones siguientes:

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Concentrado de Ingresos y Egresos de Actividades Ordinarias de los Partidos Políticos correspondientes al Primer Trimestre del 2008 (Enero-Marzo)

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA. ALIANZA
SALDO ANTERIOR	6,635,902.10	79,408.38	- 23,138.98	2,472.66	76.21	47,714.05	11,023.05
<u>INGRESOS</u>							
<u>FINANCIAMIENTO PUBLICO</u>							
Transferencias del CEN Estatal	2,560,072.47		100,000.00	260,000.00	90,000.00		
Actividades Especificas	33,970.32	396,358.09					
<u>FINANCIAMIENTO PRIVADO</u>							
Militantes	205,100.46	665,940.00	74,281.00	13,600.00			26,600.00
Simpatizantes							
Autofinanciamiento							
Rendimientos Financieros	419.21		809.97				
TOTAL DE INGRESOS	2,799,562.46	1,062,298.09	175,090.97	273,600.00	90,000.00	0.00	26,600.00
<u>EGRESOS</u>							
Actividades Especificas	21,890.00			4,141.04			
Servicios Personales		624,880.00	34,300.00	323,620.00			6,500.00
Materiales y Suministros	1,208.66	37,955.32	27,120.58	6,027.28		8,731.21	12,643.00
Servicios Generales	148,556.06	351,780.11	145,264.52	16,580.50		2,460.39	43,815.80
Financiamiento a C.D.M.	559,716.36		2,993.40				
Otros:							
Activo Fijo							
Cuentas por Cobrar	131,139.21		9.45				
Anticipo a Proveedores			- 20,000.00				
Proveedores						36,522.45	
Acreedores Diversos	- 43,170.88		- 105.00	- 75,353.32			- 42,000.00
Impuestos por Pagar	- 1,530.59		- 17,463.16				- 1,700.00
Gastos por Transf. CEN	8,070,848.19				90,000.00		
TOTAL DE EGRESOS	8,888,657.01	1,014,615.43	172,119.79	275,015.50	90,000.00	47,714.05	19,258.80
SALDO DISPONIBLE	546,807.55	127,091.04	- 20,167.80	1,057.16	76.21	0.00	18,364.25

XI.- Por lo que respecta a la propuesta de sanción realizada por la Comisión de Fiscalización en su informe y dictamen recaída al Partido Verde Ecologista de México, la misma se analizará si se encuentra apegada a las circunstancias y gravedad de la falta, conforme a lo establecido en los artículos 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables.

Así, se advierte claramente que el Partido Verde Ecologista de México con su actitud vulneró los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 68 fracciones VII, y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54, 55, y 58 inciso b), de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, los cuales se encuentran insertos en el considerando III de la presente resolución, por tal motivo se tienen por reproducidos para obviar repeticiones.

En efecto, el Partido Verde Ecologista de México tiene el deber jurídico de presentar trimestralmente un informe financiero sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado, esto es, que el plazo para la presentación de dicho informe empezó desde el día 1 de abril de 2008 y concluyó el 21 de ese mismo mes y año, por lo que al haberse presentado el día 26 de mayo de 2008, es obvio que su presentación es extemporánea al haber transcurrido 35 días en exceso constituyendo ese acto un una infracción, tomando en cuenta que la Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de los lineamientos técnicos aplicables, en fecha 2 de abril de 2008 tuvo a bien notificar el vencimiento del plazo para su presentación mediante oficio VPPP-021/08; así como en fecha 8 de mayo de 2008, mediante oficio VPPP-028/08 le notificó a ese instituto político la irregularidad en que estaba incurriendo al no presentar su informe financiero exhortándolo a que diera cumplimiento a su obligación de rendición de cuentas, sin que haya atendido a la prontitud y expedites necesaria, siendo hasta el día 26 de mayo su presentación, por lo que en ese contexto, se surte la causal de sanción establecida en los incisos a) y e) del artículo 287 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 287.- Los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

[...]

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a).- Incumplan con las obligaciones señaladas en el Artículo 60 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]

e).- No presenten los informes financieros en los términos y plazos previstos en el artículo 68, fracción VIII, de este Código, así como conforme a lo dispuesto en los lineamientos técnicos aplicables; [...]"

Por tanto, dadas las circunstancias de la irregularidad manifiesta cometida por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO de presentar en los tiempos y plazos previstos por la legislación aplicable, estamos ante la presencia de una falta partidista formal, toda vez que incurrió en una infracción a la formalidad de rendición de cuentas, por tal motivo es menester determinar si esa falta es levísima, leve o grave, y si es este último supuesto determinar si se trata de una gravedad ordinaria, mayor o especial, motivo por el cual se procede a su estudio, conforme a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.

De tal suerte, que basta la simple omisión de cumplir con su obligación de presentar en tiempo su informe financiero dentro de los plazos previstos por la legislación y reglamentación aplicable, para considerarla como una falta grave, toda vez que si bien es cierto que la infracción cometidas por el Partido Verde Ecologista de México no causa plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, en virtud que no obstaculizó el fin universal de fiscalizar, también lo es, que el hecho de que no se hayan presentado de manera ordinaria quebranta el principio de legalidad, así como lo dispuesto en el artículo 58 inciso b) de los lineamientos técnicos aplicables, en relación con los preceptos 60 fracción I y 68 fracción VII del Código Electoral, dado que no existe justificación alguna para que no los hubiera presentado de manera ordinaria, en razón de que como ya se mencionó, la comisión de fiscalización en uso de sus atribuciones le notificó el vencimiento del plazo para su presentación el día dos de abril de dos mil ocho, es decir con diecinueve días de antelación, amén de que ese instituto político ya había sido sometido a fiscalización con anterioridad, de tal manera que no existe justificación alguna para haberlo presentado en los tiempos y plazos legales.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa, que en fecha veintisiete de junio de dos mil ocho el Consejo Estatal Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual emitió Resolución, respecto del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización relativo a los informes financieros que deben presentar los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, correspondientes al cuarto trimestre del 2007, en la cual el Partido Verde Ecologista de México se hizo acreedor a una sanción de 1750 días de salario mínimo, por haber presentado de manera extemporánea su informe financiero de ese trimestre, así como por no haber comprobado debidamente la cantidad de \$67,900.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), lo que se actualiza en un acto de reincidencia, debiéndose aplicar lo establecido en los artículos 288 in fine del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 82 in fine de los Lineamientos Técnicos Aplicables, que a la letra dicen:

“Artículo 288.- Para los efectos...

[...]

*El Consejo Estatal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. **En caso de reincidencia se aplicará una sanción mas severa.**”*

*“Artículo 82.- En el Consejo Estatal se presentará el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización, proponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de ésta, se deberá analizar la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto a los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. **En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.**”*

En efecto, de acuerdo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-83/2007, de fecha siete de noviembre de dos mil siete, para que opere el acto de reincidencia debe surtirse diversos elementos, siendo los siguientes:

- Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
- Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.¹

De tal manera que, en el caso que nos ocupa se surte esa hipótesis, toda vez que el partido infractor fue sancionado en el ejercicio fiscal del cuarto trimestre del dos mil siete por haber presentado de manera extemporánea su informe financiero (repetición de la falta), ambas infracciones son de la misma naturaleza (faltas formales), la sanción interpuesta con anterioridad ha quedado firme, en razón de que si bien es cierto que el Partido Verde Ecologista de México presentó un recurso de apelación en contra de la sanción impuesta en el cuarto trimestre del dos mil siete, en el mismo no combate la infracción cometida por la extemporaneidad, sino que su pretensión es solventar la comprobación de la cantidad de \$67,900.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), de tal manera, que al no impugnar la extemporaneidad y la misma se acreditó fehacientemente, resulta inconcuso que es un acto de reincidencia. Así, una vez acreditado que la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México es una falta grave y el acto de reincidencia en que incurre, es de determinar la gravedad de la falta es en grado ordinario.

¹Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-83/2007, consultable en: <http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll/nJurTes?f=templates&fn=default.htm>

Bajo la argumentación vertida con anterioridad, el Consejo Estatal Electoral, , procede a analizar la sanción económica de 500 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, a efecto determinar si la misma es procedente de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de las faltas

Así las cosas, estando acreditado notoriamente que el Partido Verde Ecologista de México incumplió a su obligación de presentar su informe financiero en el tiempo señalado por las legislaciones electorales en materia de fiscalización; conforme a el hecho objetivo y el grado de responsabilidad en que se incurre, el Consejo Estatal Electoral procede a analizar el catalogo de sanciones establecidas en el artículo 287 del Código Electoral.

En esa tesitura, en el presente caso la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica lo que resulta evidente que esa autoridad fiscalizadora se basó en la establecida en la fracción I del artículo 287 del Código Electoral que consiste en una en una multa de 250 a 5000 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, lo que para este Consejo Estatal Electoral resulta idónea, en virtud de que al haberse determinado que la falta formal en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México es de carácter **grave ordinario**, no se puede aplicar como sanción la reducción del 50% de sus ministraciones o la supresión total de estas, así como cancelarle su acreditación como partido político nacional ante éste Organismo Electoral, pues el hacerlo se estaría excediendo en la aplicación de una sanción administrativa proporcional e idónea.

En tal virtud, y una vez identificada la sanción con sustento en multa, se procede a analizar la individualización de la misma debiendo tomarse en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, bajo el marco de que tal multa no sea desproporcionada e irracional, ni tampoco insignificante o irrisoria, ni mucho menos excesiva, sino que la misma sea suficientemente válida para generar conciencia y respeto a la normatividad electoral.

Ahora bien, de la tipificación de sanciones que contempla la fracción I del precepto en mención, resulta inverosímil imponer una sanción de 250 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, partiendo del hecho objetivo grave ordinario en que incurre el partido infractor, pues tomando en cuenta que el tiempo excesivo de 35 días para la presentación de su informe financiero, así como el acto de reincidencia en que incurre, resulta inocuo imponer esa sanción mínima, amén de que el hacerlo supondría un desconocimiento por parte de ésta autoridad administrativa referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Por tal motivo, la sanción propuesta de 500 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, es acorde a las circunstancias y la gravedad de las faltas, tomando en cuenta que dicha sanción no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria, y mucho menos excesiva, y es suficientemente válida para

generar conciencia y respeto a la normatividad, tomando en cuenta que toda sanción administrativa tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, razón por la cual resulta que la sanción propuesta es la idónea y justa a la gravedad de la faltas.

Ahora bien, el partido político infractor cuenta con la capacidad económica para sustentar esa sanción, sin que se vea afectado en su gasto de actividades ordinarias, en virtud de que al mantener su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas se le asignará recursos públicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado al hecho de que dicho partido político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, así como el hecho de que este instituto político es un partido político nacional y recibe financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador el criterio federal siguiente:

MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.

Para una correcta imposición de la sanción económica, no es suficiente una simple cita de los preceptos legales que regulan, en ese aspecto el arbitrio de la autoridad impositora, ni es tampoco suficiente indicar las circunstancias que lo determinen en la forma genérica y abstracta en que se encuentran contenidas en la ley, sino que es menester acreditar la actualización de dichos supuestos, razonar su pormenorización y especificar los elementos de convicción con los cuales se determine tanto la capacidad económica del infractor como la existencia y gravedad de la infracción, adecuando dichos lineamientos con las circunstancias especiales de cada caso concreto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Octava Epoca, Tomos V, Segunda Parte-1, pág. 301 y IV, Segunda Parte-1, pág. 327.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción consistente en 500 días de salario mínimo en la capital del estado, a razón de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunscritas a la omisión de presentar en los tiempos y

plazos legales su informe financiero, así como el acto de reincidencia en que incurre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, racionabilidad y equidad, sanción esta que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se deducirá de la ministración siguiente, en atención al párrafo séptimo del citado precepto 288.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68, fracciones VII , VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, 287 y 288 del Código Electoral; y 1, 49, 54 al 58 inciso b) y 82 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los informes financieros de los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, relativos al primer trimestre del dos mil ocho, en los términos descritos en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes financieros del primer trimestre del dos mil ocho presentados por los partidos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza.

TERCERO.- Se aprueban los informes financieros presentados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza al estar legalmente aplicado el financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

CUARTO.- Se impone una sanción administrativa relativa a multa de 500 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, equivalente a \$24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) al Partido Verde Ecologista de México, por no haber presentado en los tiempos y plazos señalados en la legislación y reglamentación aplicable su informe financiero, así como por el acto de reincidencia en que incurre.

QUINTO.- Comuníquese esta Resolución a la Junta Estatal Electoral, para que en caso de que el Partido Verde Ecologista de México no cubra la multa impuesta, dentro del plazo de 15 días, se proceda a retener de la siguiente ministración que le corresponde, la cantidad de \$24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) por la falta e irregularidad materia del Dictamen y presente Resolución.

SEXTO.- Se ordena la notificación de la Resolución a todos los partidos políticos acreditados.

SÉPTIMO.- Publíquese esta Resolución en los estrados del Consejo y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de julio de 2008

RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 3 EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2008. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI,- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETTO.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO.- Rubricas.